

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 y considerando la,

**COMPETENCIA**

En el artículo 79 que señala que " *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2 " *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974 señala que, el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por Ministerio de Ley, permiso, concesión y asociación.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que mediante documento con radicado N° 200-06-01-01-3359 del 19 de septiembre de 2017, el señor **JUAN CARLOS POSADA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538 de Apartadó, allega solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a captar de la fuente hídrica del nacimiento de la Finca San Sebastián, en beneficio del predio

**“ Por el cual se declara el desistimiento de un trámite”**

denominado “Finca Miravalle”, localizada en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó (Antioquia), dónde hace entrega de los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de concesión de aguas superficiales (1 folio)
- Fotocopia de cédula (1 folio)
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (1 folio)
- Fotocopia de certificado de tradición y libertas, matrícula inmobiliaria N° 008-55207 (1 folio)
- Fotocopia de formulario del registro único tributario, RUT (1 Folio)
- Informe de resultados de laboratorio (2 folios)

**SEGUNDO:** Que se emite por CORPOURABA Factura de venta N° 9000038200 del 19 de septiembre de 2017, por valor de CIENTO DOCE MIL CIEN PESOS (\$112.100) por concepto de publicación y tarifa de servicios, al señor JUAN CARLOS POSADA GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538, la cual fue cancelada con recibo de caja N° 2595 del 19 de septiembre de 2017.

**TERCERO:** Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0571-2017 del 17 de noviembre de 2017, la oficina jurídica de CORPOURABA declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a captar de la fuente hídrica del nacimiento de la Finca San Sebastián, en beneficio del predio denominado “Finca Miravalle”, localizada en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó (Antioquia), de acuerdo a solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS POSADA GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538 de Apartadó y dio apertura al expediente N° 200-16-51-02-0326-2017.

**PARAGRAFO:** Que el predio denominado “Finca Miravalle”, está identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55207, localizada en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó (Antioquia).

**CUARTO:** Que el acto administrativo ibídem fue notificado de manera personal el día 20 de noviembre de 2017 al señor JUAN CARLOS POSADA GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538 de Apartadó.

**PARAGRAFO:** Que se realizó publicación del Auto N° 200-03-50-01-0571-2017 del 17 de noviembre de 2017, en la página web de la Corporación por el término de diez (10) días y se compulsaron copias a la Alcaldía municipal de Apartadó, para que se realizará la respectiva fijación en un lugar visible del despacho.

**QUINTO:** Que la Subdirección de Gestión y Administración ambiental realizó informe técnico N° 400-08-02-01-2354-2017 y en consecuencia emitió oficio N° 400-06-01-01-4697 del 27 de diciembre de 2017, al señor JUAN CARLOS POSADA GIL, en el que se le requirió para que en el término de noventa (90) días implementará un sistema de tratamiento previo al uso del agua proyectado dentro de los valores permitidos y, hasta tanto esto no se cumpliera se suspendería el trámite de aprovechamiento solicitado..

**SEXTO:** Que no reposa en el expediente respuesta alguna relacionada con el requerimiento realizado por CORPOURABA.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"**

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del artículo 3 de la norma Ibídem, dónde se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas en su numeral 11 enuncia que en el marco del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 establece que:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que la Corte Constitucional señala con relación al desistimiento tácito en sentencia C-1186 de 2008 lo siguiente:

*"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica de/incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"*

### **CONSIDERANDO**

Que desde la notificación del Auto N° 200-03-50-01-0571-2017, que declaró iniciada la actuación ambiental en el mes de noviembre del año 2017, el señor JUAN CARLOS POSADA GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538, ha guardado silencio respecto al estado de la solicitud y no ha allegado la

## **" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"**

información requerida mediante oficio N° 400-06-01-01-4697 del 27 de diciembre de 2017, por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto y en aplicación a lo dispuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo, conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, se procederá a declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la actuación administrativa de solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a captar de la fuente hídrica del nacimiento de la Finca San Sebastián, en beneficio del predio denominado "Finca Miravalle", localizada en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó (Antioquia).

Que el interesado podrá recurrir nuevamente a CORPOURABA para dar inicio a un nuevo procedimiento de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Que en mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario a captar de la fuente hídrica del nacimiento de la Finca San Sebastián, en beneficio del predio denominado "Finca Miravalle", localizada en la vereda El Tigre del municipio de Apartadó (Antioquia), iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0571-2017 del 17 de noviembre de 2017, (radicado CITA 14093), elevada por el señor **JUAN CARLOS POSADA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar la suspensión del trámite de concesión de aguas superficiales la cual fue aplicada mediante oficio 400-06-01-01-4697 en el sistema de gestión corporativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 200-16-51-02-0326-2017, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS POSADA GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.947.538 de Apartadó, o a quien autorice debidamente, el contenido de la presente actuación que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de

**" Por el cual se declara el desistimiento de un trámite"**

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA OSPINA LUJAN**  
**Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín		27 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-02-0326-2017**